



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

GUIA TRIBUTARIA 2016

Concepto	Valor en Pesos
Valor UVT para el 2016	\$29,753
Valor UVT para el 2015	28,279
Artículo 368-2. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos	2016=848'370,000 2017=892'590,000
Artículos 602 y 606. Contenido de la declaración bimestral de ventas y contenido de la declaración de retención. Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del IVA o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos, sean superiores a 100.000 UVT	2016=2'827,900,000 2017=2'975,300,000
Artículos 596 y 599. Contenido de la declaración de renta y contenido de la declaración de ingresos y patrimonio. Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la DRTA y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT	2015=2'827,900,000 2016=2'975,300,000
Artículo 499. Al Régimen Simplificado del IVA pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 4.000 UVT. 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT	2016=113'116,000 2017=119'012,000 2016=93'321,000 2017=98'185,000 2015=127'256,000 2016=133'889,000



Concepto	Valor en Pesos
Artículo 512-13. Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 4.000 UVT	2016=113'116,000 2017=119'012,000
Base mínima de retención en la fuente por renta e IVA para servicios 4 UVT	119,000
Base mínima de retención en la fuente para compras por renta e IVA 27 UVT	803,000
Sanción mínima 10 UVT (impuestos nacionales)	298,000
A opción del agente retenedor, no será obligatorio efectuar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de 92 UVT (Decreto 2595 de 1993)	2'737,000
Base mínima de retención en la fuente para servicios ICA Cali 3 UVT	89,000
Base mínima de retención en la fuente para compras ICA Cali 15 UVT	446,000
Sanción mínima 5 UVT ICA - Cali	149,000
Valor máximo deducción por intereses / UVR mensual 100 UVT	2'975,000
Los activos fijos depreciables adquiridos cuyo valor, de adquisición sea igual o inferior a 50 UVT Podrán depreciarse en el mismo año en que se adquieran, sin consideración a la vida útil de los mismos (Decreto 39019 de 1989).	2016=1'414,000 2017=1'488,000
Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional. Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del E.T. o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir 1.200 UVT (Decreto 4714 de 2005)	2016=33'935,000 2017=35'704,000
Artículo 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. Bimestral: grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2015 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2'601.668.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este E.T. Cuatrimestral: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre 31 del año gravable 2015 sean iguales o superiores a 15.000 UVT (\$424'185.000) pero inferiores a 92.000 UVT (\$2'601.668.000). Anual: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2015 sean inferiores a 15.000 UVT (\$424'185.000).	
Declaración Autoretención CREE - Decreto 2972 del 2013 Mensual: Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2015 fueron iguales o superiores a \$2'601.668.000 Cuatrimestral: Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2015 fueron inferiores a \$2'601.668.000	
Salario mínimo legal mensual	\$689,455
Auxilio de transporte	\$77,700
Reajuste activos fijos para el 2015 según E.T. 70	5.21%
Plazo máximo para expedir certificados de retención	Marzo 18



NOTAS DEL AUTOR

I DOCTRINA DIAN DESCONOCE REGULACIÓN DEL E.T. Y DECRETO REGLAMENTARIO

Mediante el Concepto 33105 del 18 de noviembre pasado, la DIAN pretende dejar sin efectos legales la deducción por dependientes económicos prevista en el artículo 387 del Estatuto Tributario (ET) y que esta reglamentada en el artículo 2º del Decreto 1070 de 2013.

Para la DIAN esta deducción por dependientes aplica exclusivamente a asalariados, al hacer una lectura de las normas mencionadas, el E.T. señala:

“...y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales...”

A su turno el Decreto Reglamentario dispone:

*“Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales **pertenecientes a la categoría de empleados**, se podrán detraer los siguientes factores:*

...
2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario...”
(resaltado mío)

Es evidente que tanto el E.T. como el Decreto Reglamentario permiten la depuración de la base por concepto de dependientes económicos para las personas que pertenezcan a la categoría de empleados, que por supuesto incluye a los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 329 del E.T.

Esperamos que la DIAN modifique su postura teniendo en cuenta el espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del E.T. y siguiendo los lineamientos que el actual Director de la Dian en su momento señaló en la Circular 175 del 2001 sobre seguridad jurídica.

Adicionalmente no hay que olvidar que el Consejo de Estado en sentencia 8557 del 05 de diciembre de 1997 en referencia a la aplicación de los conceptos de la Dian señaló:

*“...Así mismo reitera, que mediante **los referidos conceptos no es posible crear, modificar o extinguir obligaciones tributarias**, y por ende en nada pueden afectar el régimen legal. Están dirigidos única y exclusivamente a facilitar la gestión de administración y aplicación de los tributos y son, en principio, obligatorios para los funcionarios **en cuanto con ellos no se desconozca en forma flagrante el ordenamiento jurídico superior**, pues es un hecho cierto e indiscutible que sólo el legislador puede interpretar con autoridad la ley...”**(resaltado mío)*



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 2553 del 30 de diciembre de 2015 (MinTrabajo)**
Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS pesos mensuales (\$77.700.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.
- 2. Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015 (MinTrabajo)**
Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2016, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos moneda corriente (\$689.455.00).
- 3. Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 (MinComercio)**
Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
- 4. Decreto 2453 del 17 de diciembre de 2015 (MinHacienda)**
Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario, mediante el cual se determina que los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2015, en un cinco punto veintiuno por ciento (5.21%), de acuerdo con lo previsto en el art. 70 del E.T.
- 5. Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015 (MinHacienda)**
Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en el que señala la competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el art. 817 del E.T. y para la remisión de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de las personas fallecidas, y de obligaciones que sean de hasta 40 UVT, de 40 UVT hasta 96 UVT, y de hasta 159 UVT.
- 6. Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 (MinComercio)**
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
- 7. Decreto 2385 del 11 de diciembre de 2015 (MinComercio)**
Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2016.
- 8. Decreto 2380 del 11 de diciembre de 2015 (MinCultura)**
Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones.



9. Decreto 2353 del 03 de diciembre de 2015 (MinSalud)

Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

10. Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015 (MinComercio)

El Gobierno Nacional emite Decreto con el fin de limitar la aplicación de los derechos previstos en la Decisión 371 de la Comunidad Andina para el azúcar crudo y blanco y demás bienes sustitutos y derivados, hasta un nivel tal que el arancel total para las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias señaladas, no resulte superior al 70%.

11. Resolución 1788 del 28 de diciembre de 2015 (SuperFinanciera)

Certifica el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 19.68%, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016.

12. Resolución 100185 del 23 de diciembre de 2015 (SuperInduComercio)

Por la cual se modifica la Resolución número 73446 del 29 de Septiembre de 2015 relacionada con las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001.

13. Resolución 3768 del 21 de diciembre de 2015 (BancoRepublica)

“Por la cual se dispone la suspensión de unos términos procesales y se integra un equipo interinstitucional para la entrega y recibo de expedientes y trámites con ocasión del traslado de competencias”.

14. Resolución Externa 020 del 18 de diciembre de 2015 (BancoRepublica)

La Junta Directiva del Banco de la República emite Resolución Externa por medio de la cual modifica el artículo 80 de la Resolución Externa 8 de 2000.

15. Resolución 643 del 12 de diciembre de 2015 (CGN)

Por la cual se expide el Plan único de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior.

16. Resolución 628 del 02 de diciembre de 2015 (CGN)

Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

17. Resolución 120 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Por la cual se prescribe el Formulario Oficial para la solicitud de devolución del IVA a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados en el territorio nacional y a los visitantes extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados, realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

18. Resolución 52905 del 01 de diciembre de 2015 (SuperServPublicos)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emite Resolución “Por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial año 2016 y se establecen otras disposiciones”, a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control.



19. Resolución 119 del 30 de noviembre de 2015 (DIAN)

Por la cual se establece para el año gravable 2016 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes” que establece el marco operativo para la realización del intercambio automático de información para efectos fiscales de conformidad con el Estándar de la OCDE y se fijan los plazos para su entrega.

20. Resolución 5358 del 30 de noviembre de 2015 (MinTransporte)

El Ministerio de Transporte emite Resolución “Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016”.

21. Resolución Externa 018 del 27 de noviembre de 2015 (BanRepública)

Los intermediarios del mercado cambiario que presenten excesos en la Posición Propia y/o en el Indicador de Riesgo Cambiario Positivo conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa 9 de 2013 y la Resolución Externa 15 de 2015, y las disposiciones que las modifiquen, como consecuencia de ajustes a sus estados financieros en relación con las inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras derivados de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), podrán ajustarse a los límites máximos correspondientes hasta el 6 de julio de 2016, bajo las condiciones que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia o que se convengan con dicha Superintendencia.

22. Resolución 92344 del 27 de noviembre de 2015 (SuperInducomercio)

Por la cual se modifica el literal b) del numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

23. Resolución 117 del 26 de noviembre de 2015 (DIAN)

Por medio de la cual se prescribe el formato y se establece el procedimiento para la presentación de la información establecida en los artículos 16, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto 568 de 2013, por parte de los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, los distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas y/o los sujetos pasivos.

24. Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015 (CGN)

Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno.

25. Resolución 9615 del 13 de noviembre de 2015 (SuperSolidaria)

Por la cual se crea el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión para las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

26. Circular Externa 044 del 14 de diciembre de 2015 (SuperFinanciera)

Competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades pertenecientes al sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, según que detenten o no, la calidad de emisores de valores.



- 27. Circular Externa 043 del 14 de diciembre de 2015 (SuperFinanciera)**
Implementación de una nueva proforma para la remisión de las cuentas de ingresos, gastos y de orden para Industria y Comercio.
- 28. Circular Externa 042 del 11 de diciembre de 2015 (SuperFinanciera)**
Circular Básica Jurídica, relacionado con el cumplimiento de órdenes de embargo decretadas por entidades territoriales en procesos de cobro coactivo de deudas fiscales, atendiendo el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario.
- 29. Circular Externa 023 del 11 de diciembre de 2015 (DefensaJurídica)**
Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico.
- 30. Certificación 004 del 21 de diciembre de 2015 (MinHacienda)**
Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que regirán a partir del 1° de enero de 2016.
- 31. Certificación 003 del 21 de diciembre de 2015 (MinHacienda)**
Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2016 a los productos nacionales y extranjeros.
- 32. Certificación 001 del 21 de diciembre de 2015 (MinHacienda)**
Por la cual se certifica el promedio de impuesto al consumo de la cerveza nacional.
- 33. Instructivo 003 del 09 de diciembre de 2015 (CGN)**
Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2015-2016, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.
- 34. Documento 3852 del 21 de diciembre de 2015 (Conpes)**
Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2016.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 21130 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el análisis efectuado tanto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como por el Ministerio de Minas y Energía, parten de la información suministrada por el declarante y, en todo caso, el hecho de que el Gobierno otorgue una licencia previa con los vistos buenos correspondientes no significa que se garantice que la declaración de importación es correcta o que el Gobierno concedió la exención tributaria, pues la exención proviene de la norma aduanera, no de la licencia de importación previa.

2. Sentencia 20937 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En consecuencia, en la medida en que las bolsas vacías de transferencia de sangre son utilizadas para la recolección de la sangre y de sus componentes, constituyen un elemento esencial del “equipo de infusión de líquidos” y, por ende, podían importarse independientemente sin dejar de considerarse como equipo de infusión. En el mismo orden de ideas, tales bolsas gozan del beneficio tributario que, como lo precisó la Sala “se reconoce respecto de los aparatos médicos quirúrgicos hechos para la infusión de líquidos, si ese aparato médico es el elemento esencial del equipo de infusión de líquidos.”

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-726 del 25 de noviembre de 2015 (Corte Constitucional)

Declarar INEXEQUIBLES los artículos 69 y 70 de la Ley 1739 de 2014, “Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.

4. Sentencia C-701 del 18 de noviembre de 2015 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1818 del 15 de septiembre de 2015, “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias para estimular la actividad económica y conjurar la crisis económica, humanitaria y social en los municipios señalados en el artículo 1º del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015”.

5. Sentencia C-657 del 21 de octubre de 2015 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 424, numeral adicional 12, del Estatuto Tributario, de conformidad con los cargos examinados.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

6. Sentencia 20172 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

De la información establecida en el dictamen pericial, la Sala advierte que entre los rubros que conforman el patrimonio líquido de la caja de compensación, se incluyeron recursos por un valor de \$46.652.451.743, correspondientes a los aportes patronales del cuatro por ciento (4%), que, al ser de naturaleza eminentemente parafiscal, pues su administración y destinación está determinada por la ley, no le pertenecen a la actora y no pueden formar parte de su patrimonio líquido.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 20955 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

A juicio de la Sala, deben aceptarse en el año 2005 como costos y gastos procedentes, los pagos por servicios públicos que se causaron finalmente en el año gravable 2005, pues aunque comprendan algunos días de diciembre de 2004 también se prestaron en los primeros días de enero del año gravable 2005 y solo en ese año nació la obligación de pagarlos. En el mismo orden de ideas, no son aceptables los pagos por servicios públicos que se prestaron íntegramente en el año 2004, pues la obligación de pagarlos surgió en ese año y no en el 2005, independientemente de que las facturas se expidieran en enero del año gravable 2005.

8. Sentencia 19999 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el contexto de la presunción de veracidad de la declaración de renta (art. 746 del ET), la autoridad tributaria tiene la carga de comprobar la realidad de los hechos declarados, entre ellos los costos, y el declarante, a su vez, la de controvertir esa labor comprobatoria de la autoridad fiscal.

9. Sentencia 19708 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

De acuerdo con las consideraciones expuestas, la Sala encuentra que las cuotas de administración pagadas a la Corporación Empresarial, donde se encuentra ubicada una de las fábricas de la sociedad, resulta indispensable para que la sociedad pueda realizar su actividad generadora de renta.

IVA

10. Sentencia 21211 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Tratándose de la devolución del IVA a instituciones de educación superior estatales u oficiales, el procedimiento aplicable es el contenido en el Decreto 2627 de 1993, norma que por regular el asunto de manera especial, prima sobre las del Estatuto Tributario que tienen carácter general, sin perjuicio de que para los aspectos no previstos en forma expresa en el Decreto pueda acudir al Estatuto, como lo prevé el artículo 8° del acto reglamentario.



INFORMACIÓN EXÓGENA

11. Sentencia 21722 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Al respecto, es preciso señalar que los cruces de información referidos constituyen un medio de la mayor importancia en el control de la evasión fiscal, por lo que el reporte oportuno de información es determinante para el ejercicio eficaz de las facultades de fiscalización tributaria; por lo mismo, la omisión en el envío oportuno de información merma las atribuciones constitucionales y legales de la Administración, tendientes a asegurar la determinación y el recaudo de los tributos, que cuentan con unos términos o plazos para su ejercicio. Y es ahí donde radica el daño causado al fisco, con la omisión o entrega extemporánea de la información.

12. Sentencia 21063 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

De otra parte, es de anotar que el hecho de que al haberse subsanado la omisión, esto es, haberse suministrado la información, la DIAN detectara que supuestamente dicha información presentaba errores, no impide al actor acogerse al beneficio de la reducción de la sanción al 10% de la que se le impuso. Ello, por cuanto, de una parte, se insiste, subsanó la omisión, y, de otra, porque los supuestos errores en la información darían lugar a la existencia de una infracción sancionable distinta, respecto de la cual la DIAN debe formular pliego de cargos para garantizar el derecho de defensa del demandante.

OTROS

13. Sentencia 19162 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

La multa impuesta por la Superintendencia a Cofinorte mediante los actos administrativos demandados, tuvo como fundamento el artículo 14 del Decreto 673 de 1994 que, como se advirtió, fijó la sanción por incurrir en defectos en el margen de solvencia con base en la facultad que le fue otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 52 del EOSF.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

14. Sentencia 20087 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la Sala estima procedente aplicar el cálculo previsto en la Ley 1607 de 2012, en la medida en que el manejo en UVT que dispuso el legislador en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario es más razonable respecto de la norma anterior, artículo 260-10 ibídem, lo cual consulta la finalidad del principio de favorabilidad indicado en el artículo 197 de la aludida ley, en cuanto hace menos gravosa, y proporcional, la sanción impuesta a la actora en los actos administrativos demandados.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

15. Auto 21095 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

A juicio de la Sala debe realizarse un análisis que permita identificar si existe una circunstancia autónoma e independiente del asunto resuelto en la sentencia, relacionada con la determinación de los tributos y con las devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor o pagos de lo no debido; pagos anticipados y en algunos casos, a imponer las sanciones relacionadas con el incumplimiento de deberes formales o simplemente con la infracción de normas tributarias.

16. Sentencia 637-01 del 04 de noviembre de 2015 (CSJ)

Los conceptos que provienen de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus funciones legales, han sido catalogados, en principio, como criterios auxiliares de interpretación, pues, si bien tal autoridad suele adoptar sus decisiones con sustento en ellos, no son imperativos para los contribuyentes.

17. Sentencia 21177 del 04 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Esta norma establece una regla especial para la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de título ejecutivo, siempre y cuando hayan sido objeto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según la cual, tales actos se entenderán ejecutoriados una vez la jurisdicción de lo contencioso administrativo decida de manera definitiva su legalidad.

18. Sentencia 20708 del 29 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

El recurso extraordinario de revisión es un medio extraordinario de impugnación de las sentencias, que procede, únicamente, por la configuración de alguna de las causales especiales contempladas en el artículo 250 del CPACA.

19. Sentencia 19881 del 22 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

Las anteriores pruebas permiten concluir que no existió la supuesta violación del derecho al debido proceso y de las demás normas invocadas por la demandante, pues es claro que la DIAN, inicialmente, agotó el procedimiento de notificación por correo de la liquidación oficial de revisión en la forma prevista en el artículo 566 del Estatuto Tributario, y ante la circunstancia de devolución del correo por la causal "NO RESIDE/TRASLADO", teniendo conocimiento previo de la dirección que aparecía registrada en el RUT para la fecha en que fue enviada la notificación, procedió a notificar el acto por medio de aviso, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del mismo estatuto.

20. Auto 17007 del 15 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

La norma transcrita prevé dos presupuestos para que proceda la corrección de la sentencia. El primero, referido a la oportunidad en que se debe presentar la petición de aclaración y, el segundo, los aspectos que pueden ser corregidos y aclarados.



RETENCIÓN EN LA FUENTE

21. Sentencia 19104 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

DENEGAR la nulidad de la expresión “tratándose de las declaraciones de retención que se presentan en forma electrónica el pago debe efectuarse en la misma fecha de presentación de la declaración” del Concepto 59943 de agosto 10 de 2011, proferido por la Dian, en el entendido que mientras la declaración de retención en la fuente y el pago se realicen dentro del término de ley, la declaración produce efectos, aunque el pago no se haya hecho en forma conjunta con la respectiva declaración, bien sea que esta se hubiera presentado en medios litográficos o electrónicos.

TERRITORIAL

22. Sentencia 18899 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Es decir, siendo los propietarios de los pisos o departamentos sometidos al régimen de propiedad horizontal, los titulares de la propiedad en común, el pago del impuesto predial sobre cada bien privado satisfaría la obligación tributaria sustancial por ese concepto respecto áreas comunes, y el pago del impuesto predial por las mismas en forma independiente al de dichos bienes privados devendría claramente en “no debido” para quienes lo hacen, con derecho a devolución.

23. Sentencia 21064 del 19 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Aunque el incremento del efecto plusvalía puede obedecer a razones de carácter técnico, no discutidas en el proceso, la garantía prevista en la normativa citada impide que el acto que decide el recurso gubernativo fije una suma superior a la impuesta en el acto principal, por lo que se dará prosperidad al cargo.

24. Sentencia 21537 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el asunto sub examine, se advierte que si bien para la fecha en que la demandante presentó excepciones contra el mandamiento de pago, esto es, el 19 de julio de 2011, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander no había admitido la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la actora contra la resolución sanción, título ejecutivo de cobro, el municipio tuvo conocimiento de este hecho, mediante el memorial radicado por la actora en la Secretaría de Hacienda el 23 de agosto de 2011, cuando aportó copia del auto del 27 de julio de 2011 mediante el cual se admitió la mencionada demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, providencia que también fue allegada con el recurso de reposición interpuesto el 5 de septiembre de 2011 contra la Resolución 1012209 del 5 de agosto de 2011 que rechazó la excepción planteada contra el mandamiento de pago.

25. Sentencia 21513 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Comoquiera que para el año gravable 2004 la FLA tenía su sede fabril en el municipio de Itagüí y no en el de Medellín, es en el primero de dichos municipios en donde debía pagar el impuesto de industria y comercio por el ejercicio de la actividad industrial, como, en efecto, lo hizo.



26. Sentencia 20614 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Los actos demandados impusieron la sanción del 10% de los ingresos brutos determinados por el departamento con base en los cruces de información “los cuales se tienen como base gravable de la estampilla pro hospital universitario CARI E.S.E. para efectos de liquidar la sanción”. En sentencia de 5 de junio de 2014, la Sala confirmó la nulidad del numeral segundo del artículo 281 del Decreto Ordenanzal 823 de 2003 porque “al ser ilegal el hecho generador del tributo cuya omisión genera la sanción por no declararlo, la sanción establecida para estos efectos también deviene en ilegal”.

27. Sentencia 20083 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el caso en estudio, como se precisó, la actora se liquidó definitivamente por escritura pública de 23 de diciembre de 2009, inscrita en el registro mercantil el 24 de diciembre de 2009, como consta en el certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que acredita también que se canceló a la demandante la matrícula mercantil. En consecuencia, para la fecha en que se expidió el acto definitivo, esto es la Resolución No 056 de 3 de enero de 2011, por la cual el demandado fijó a la actora “un debido cobrar del impuesto de industria y comercio”, la actora ya no era sujeto de derechos y obligaciones. Igualmente, al haber desaparecido de la vida jurídica no podía demandar ni ser demandada.

28. Sentencia 19962 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Ahora bien, cuando la sentencia hizo referencia en la parte motiva a que los intereses moratorios se causan desde el vencimiento del término para devolver, hasta la fecha del pago, se insiste, corresponde al tenor literal de lo dispuesto en el artículo 863 E.T. Y la referencia a los artículos 148 y 152 del Decreto 807 de 1993 se hizo en la medida en que eran aplicables en el supuesto de que la Administración hubiera decidido devolver las sumas solicitadas por la actora en sede administrativa, como lo precisó la Sala en la sentencia antes citada.

29. Sentencia 19667 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Según se observa en el folio 89 del expediente, el 31 de enero de 2006, con radicado 11382, la actora presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio por el año gravable 2004 en la que determinó un impuesto a cargo de \$16.002.000, declaración que si bien se presentó con posterioridad al emplazamiento para declarar (6 de noviembre de 2005) se radicó antes de proferirse la liquidación de aforo (3 de agosto de 2006). 4.3 Lo anterior significa que el contribuyente cumplió con el deber de declarar y toda vez que la declaración es válida al no darse por no presentada mediante acto administrativo independiente, la demandada carecía de sustento legal para proferir la correspondiente liquidación de aforo.

30. Sentencia 19449 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que la Sala anuló el cobro por derechos de sistematización y asistencia del contribuyente, establecido en el parágrafo del artículo 6 de la Ordenanza 038 del 30 de noviembre de 2009 por las razones que anteceden y que el fallo ejecutoriado de esta hace tránsito a cosa juzgada, la Sala se está a lo resuelto en la sentencia citada.



31. Auto 21313 del 04 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta lo señalado y que está plenamente probado que el municipio de Becerril al continuar con el trámite del proceso de cobro coactivo desconoció las normas del Estatuto Tributario [art. 831 y 837], según las cuales el cobro de las deudas tributarias puede hacerse efectivo hasta que se decidan definitivamente las demandas ejercidas contra los actos de liquidación oficial de impuestos, condición que no está cumplida en este caso, es evidente la urgencia de adoptar una medida de suspensión del procedimiento de cobro coactivo para evitar un perjuicio irremediable.

32. Sentencia 21219 del 08 de octubre de 2015 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, los usuarios del servicio de alumbrado público, a que se refiere el rango 6 del sector comercial e industrial del artículo CUARTO del acuerdo demandado, deben tener sede o establecimiento en el Municipio de Sahagún, pues de lo contrario no harían parte de la colectividad.

33. Sentencia 19763 del 29 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, se concluye que aunque la sociedad no causó el tributo cuando los productos eran movilizados, sí lo declaró y pagó en otros períodos gravables – cuando efectivamente vendía el producto-.

34. Auto 20171 del 06 de septiembre de 2015 (Consejo de Estado)

La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.



DOCTRINA

**ACTIVOS EN EL
EXTERIOR**

**1. Doctrina 32963 del 14 de
noviembre de 2015 (DIAN)**

En la Declaración Anual de Activos en el Exterior – Formulario 160 -, una sociedad domiciliada en Colombia que posee una sucursal en el exterior, deberá reportar el monto de la inversión consolidado, es decir, sin desagregar ni discriminar la misma.

ADUANAS

**2. Doctrina 30249 del 05 de
noviembre de 2015 (DIAN)**

La Administración tiene la obligación legal de proferir el acto administrativo que defina de fondo la situación jurídica de la mercancía aprehendida, ya sea decomisándola u ordenando su entrega, según corresponda, el cual en el evento de no haberse presentado escrito de objeción se debe expedir dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de diez días siguientes a la notificación del acta de aprehensión (art. 505-1 del Decreto 2685 de 1999). Si no se expide este acto administrativo se estaría incumpliendo el artículo 512 “Acto Administrativo que decide de Fondo”, sin que este hecho configure la ocurrencia del silencio administrativo positivo (art. 519 ibídem).

COMERCIO

**3. Concepto 251954 del 03 de
diciembre de 2015
(SuperInduComercio)**

Los conceptos de nombre comercial, enseña comercial y marca hacen referencia a bienes inmateriales; sin embargo, cada uno tiene características propias.

**4. Oficio 220-159872 del 27 de
noviembre de 2015
(Supersociedades)**

Proveedores dentro del acuerdo de reorganización.

**5. Oficio 220-159871 del 27 de
noviembre de 2015
(Supersociedades)**

Consultas sobre una serie de aspectos relacionados en común con un proceso de reorganización empresarial.

**6. Oficio 220-159869 del 27 de
noviembre de 2015
(Supersociedades)**

En consecuencia, si una persona jurídica sin ánimo de lucro, ya se trate de una fundación, asociación o una cooperativa, puede ser socia de una sociedad comercial, no existe disposición legal que impida que la misma o varias constituyan una sociedad comercial para la ejecución de determinado proyecto.

**7. Oficio 220-157205 del 25 de
noviembre de 2015
(Supersociedades)**

Diversos pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades.



8. Oficio 220-159600 del 26 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

De las normas legales que regulan este procedimiento, se desprende que la realización del patrimonio social, lleva implícita la obligación de vender los bienes sociales, por lo que a juicio de esta oficina, no resultaría viable la entrega de bienes del inventario en consignación a otra empresa ya que éstos deben ser realizados con el fin de pagar el pasivo externo de la sociedad.

9. Oficio 220-156812 del 24 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Tratamiento tributario al que se sujeta la remuneración que reciben los miembros de la junta directiva, independientemente de su denominación. Concepto Dian 100208221-001260 septiembre 28 de 2015.

10. Concepto 241196 del 24 de noviembre de 2015 (SuperInduComercio)

En este orden de ideas, el titular de una marca registrada, de un nombre comercial y de una enseña comercial, usados de la manera como la jurisprudencia ha indicado, puede impedir el uso de otro signo –marca, nombre o enseña comercial- similarmente confundible con el suyo, para distinguir productos, servicios o actividades igualmente similares o relacionadas, cuando tal uso en el comercio cause confusión o riesgo de asociación entre el público consumidor.

11. Oficio 220-155946 del 20 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Cumplimiento a normas sobre control a la evasión al sistema de seguridad social y pago de aportes al mismo, previo al pago de honorarios del promotor y/o liquidador.

12. Oficio 220-156123 del 20 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

“... vale señalar que el embargo es una medida cautelar, cuyo fin es colocar fuera del comercio el bien sobre el cual recae dicho gravamen, evitando así su libre disposición, para poderle garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación. A esta medida, según los términos del artículo 142 del Código de Comercio, podrán acudir los acreedores de los asociados en orden a embargar las acciones que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial en los términos de las normas del Código de Comercio y leyes del procedimiento...”

13. Oficio 220-149996 del 10 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Funcionamiento de la asamblea general de accionistas en una sociedad anónima y readquisición de las acciones.



14. Oficio 220-149672 del 09 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Entonces, si como bien lo indica en su consulta, la Circular Básica Jurídica impone el deber de aportar a esta entidad la información contable debidamente certificada y dictaminada cuando quiera que se va a solicitar autorización y, en el escenario de la autorización general, poner a disposición de los acreedores de todas las sociedades participantes en la operación, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso de fusión, un informe que contendrá, entre otros, la información financiera también certificada y dictaminada, mayor será la obligación frente a los accionistas o socios que son quienes impartirán la aprobación a la operación económica de que se trate.

15. Oficio 220-149216 del 06 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

En el entendido entonces que sea procedente el negocio jurídico en virtud del cual un accionista o en su caso un socio, puede transmitir a un tercero o a otro asociado la nuda propiedad de las acciones o cuotas de las que sea propietario, reservándose el usufructo de las mismas, lo que equivaldría a conservar todos los derechos que éstas confieren a su titular, con excepción de los que expresamente excluye el citado artículo 412, es preciso dejar claro que esa transmisión implicaría así mismo la del carácter de accionista o socio, pues ésta se predica del dueño o propietario de las respectivas partes

alícuotas y por tanto, de quien ostenta la facultad o atributo de disposición y gravamen, así como el derecho al reembolso del aporte, al momento de la liquidación de la sociedad.

CONTABILIDAD

16. Concepto 570 del 12 de noviembre de 2015 (CTCP)

Interpretación - Decreto 0302 de 2015.

17. Concepto 909 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

En la Ley 675 de 2001, no hay un capítulo específico que hable sobre los derechos de los copropietarios, sin embargo, existe un capítulo específico sobre la Asamblea General, Arts. 37 a 49, donde se especifican las funciones de la asamblea, los tipos de reuniones, las decisiones, entre otros.

IMPUESTO AL PATRIMONIO (IAR)

18. Doctrina 32978 del 17 de noviembre de 2015 (DIAN)

Una entidad sin ánimo de lucro, sin domicilio fiscal en Colombia, que posee recursos en Colombia representados en inversiones en acciones en una SAS y préstamos realizados por la entidad del exterior a la SAS en Colombia, para incurrir en el hecho imponible del impuesto a la riqueza, debió tener a 1 de enero de 2015, un patrimonio líquido igual o superior a 1.000 millones de pesos.



19. Doctrina 32977 del 17 de noviembre de 2015 (DIAN)

¿La copropiedad puede realizar la depuración excluyendo los aportes de los copropietarios para lo que fue el desarrollo del plan maestro de la zona franca y los excedentes presupuestados para el desarrollo de proyectos sociales para el cálculo del impuesto a la riqueza, tal como lo establece el artículo 295-2 adicionado al E.T., en el caso de las cooperativas con los aportes recibidos por sus asociados, o en el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados, y las asociaciones gremiales donde los activos no destinados a actividades industriales y de mercadeo se pueden excluir de la base gravable?

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

20. Doctrina 33116 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Se reitera el Oficio 49408 de 2014, en el sentido de indicar que las exenciones de que tratan los numerales 1 y 2 del art. 307 del E.T., son concurrentes con las señaladas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, al afectar circunstancias disimiles entre sí; pues, mientras las primeras se circunscriben al valor de un inmueble propiedad del causante, sea de vivienda urbana o rural, antes de su correspondiente adjudicación o partición, las segundas atañen a los bienes y derechos efectivamente recibidos con ocasión de una herencia, legado, entre otros actos jurídicos.

21. Doctrina 33112 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Las personas naturales o jurídicas sin residencia fiscal en Colombia que no perciban rentas de fuente nacional en los términos del art. 24 del E.T., o que habiéndolas percibido fueron sometidas a retención en la fuente acorde con los arts. 407 a 411 del mismo Estatuto, no están obligadas al cumplimiento de la obligación formal de presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, siendo indiferente que aquellas sean extranjeras o nacionales, aun cuando posean un patrimonio en el país.

22. Doctrina 33096 del 17 de noviembre de 2015 (DIAN)

“...A contrario sensu, en los contratos que no impliquen la prestación de un servicio personal, tales como los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, no resulta aplicable la verificación prevista en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013, modificado por el artículo 9° del Decreto 3032 de 2013. (..)”
Concepto 48258/14.



23. Doctrina 32979 del 17 de noviembre de 2015 (DIAN)

La revaluación o devaluación (diferencia en cambio) de la moneda nacional debe necesariamente emplearse en la determinación del costo fiscal de los bienes poseídos en moneda extranjera, para efectos patrimoniales, a través del ajuste a la tasa de cambio que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Pero el ingreso, costo o gasto por diferencia de cambio, solamente se realiza en el momento de la enajenación de los mismos.

24. Doctrina 31929 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Los artículos 1 y 2 de la Resolución 00062 del 24 de febrero de 2014, indican el procedimiento para presentar, registrar y administrar los contratos de importación de tecnología. La DIAN señala que a través del oficio 068312 del 31 de diciembre de 2014 se explicó el alcance del concepto de conocimiento tecnológico.

25. Doctrina 31839 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Las Sociedades de Comercialización Internacional tienen como objeto principal la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, sin que ello impida que la empresa desarrolle otras actividades relacionadas con la ejecución del objeto principal y la sostenibilidad económica y financiera de la empresa como son los servicios accesorios de asesoría y consultoría. No obstante, se precisa que los beneficios

tributarios están referidos al objeto principal que es la compra de mercancía destinada a la exportación.

26. Doctrina 31709 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

1) No constituyen renta o ganancia ocasional, los recursos que reciba el contribuyente para el desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, ni la remuneración de personas naturales por la ejecución directa de labores de esta índole. (Art. 57-2 ET) 2) Derecho a deducir de la renta el 175% del valor invertido en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, en el período gravable en que se realiza la inversión sin que exceda del 40%. (Art. 158-1 ET) 3) Renta exenta sobre los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, por un término de diez (10) años a partir de la vigencia de la Ley 788 de 2002. 4) Exención del IVA en importaciones destinadas al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, y realizadas por centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como por instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional (Art. 428-1 ET).



27. Doctrina 31716 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

En aplicación de la cláusula de no discriminación incorporada en el Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Colombia y Chile, las sociedades chilenas que sustituyan o cancelen la inversión extranjera en Colombia deberán estar a lo dispuesto en el art. 326 del E.T. y no tendrán el mismo término para presentar la declaración de renta que tienen las sociedades colombianas, esto es, año vencido.

IVA

28. Doctrina 32503 del 11 de noviembre de 2015 (DIAN)

La venta realizada dentro de los municipios declarados en emergencia, de mercancía localizada fuera de estos municipios, aunque tenga como destino el domicilio del comprador ubicado en un municipio declarado en emergencia, no goza de la exención temporal de IVA, ya que al momento de la comercialización es imperativo que los bienes objeto de transacción se encuentren físicamente dentro del territorio declarado en emergencia.

29. Doctrina 31872 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Sobre el particular debe señalarse que tal como se manifestó en concepto 072433 de 2013, el cual cita en su consulta, al cambiar la modalidad de importación de la maquinaria de temporal a ordinaria se pierde la condición de exclusión de dicha importación, y por tanto,

nace la obligación del pagar el IVA.

30. Doctrina 30874 del 27 de octubre de 2015 (DIAN)

En ese entendido, y en consonancia con los conceptos señalados, es claro el Decreto 1818 de 2015 al permitir la exención del IVA de los bienes tales como alimentos, calzado, prendas de vestir, materiales de construcción y electrodomésticos y gasodomésticos, incluidos los cilindros para gas necesario para el funcionamiento de estos últimos, quienes además están definidos en su artículo 2°, y se resalta que la justificación de la medida tributaria, es la atención exclusiva a la crisis humanitaria, económica y social, medida de carácter transitoria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, medida que propende por el beneficio de quienes se vieron afectados por la crisis, busca ser una medida de ayuda humanitaria, que surgió en cumplimiento de los principios de legalidad y justicia.

NIIF

31. Orientación Técnica 016 del 16 de diciembre de 2015 (CTCP)

Orientación Técnica sobre Elementos contables para la interacción entre la base contable y la fiscal durante los cuatro años de transición.



32. Concepto 889 del 26 de noviembre de 2015 (CTCP)

El bien recibido por parte de la entidad, producto de un contrato de permuta, debe reconocerse en los estados financieros como PP&E, ya que quien recibe el bien asume los riesgos y beneficios principales derivados de la propiedad del activo. En este caso, la vida útil sería la de la duración del contrato y debería ser reconocido a su valor razonable en función del uso esperado.

33. Concepto 871 del 26 de noviembre de 2015 (CTCP)

Tras la puesta en discusión pública de las modificaciones a la NIC 27 (Estados Financieros Separados) emitidas por IASB en el mes de agosto del año 2014, las cuales incluyen el método de participación como una opción para medir las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos, y asociadas en los estados financieros separados, el CTCP concluyó que no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en Colombia, por lo cual recomendó el 21 de agosto de 2015 a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la expedición de un decreto reglamentario que ponga en vigencia tales modificaciones a la NIC 27, el cual actualizará el marco técnico normativo vigente.

34. Concepto 811 del 11 de noviembre de 2015 (CTCP)

Indicadores financieros bajo NIIF.

35. Concepto 911 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

Tratamiento de gastos efectuados antes del desarrollo de un contrato.

36. Concepto 880 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

Reconocimiento de inventarios bajo NIIF.

37. Concepto 872 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

Concepto legal de entidades formalizadoras o en proceso de formalización.

38. Concepto 862 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

En lo relacionado con la unificación o desaparición del concepto de "gastos de ventas", en la estructura de presentación del estado de resultados, se deberá tener en cuenta que una entidad puede presentar partidas adicionales, encabezamientos y subtotales en los estados que presenten el resultado del periodo y otro resultado integral cuando tal presentación sea relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad (NIC 1.85, o NIIF para las Pymes 5.9).

39. Concepto 851 del 09 de noviembre de 2015 (CTCP)

Implementación de NIIF en Copropiedades.

40. Concepto 929 del 06 de noviembre de 2015 (CTCP)

Implementación de NIIF en Propiedad Horizontal.

41. Concepto 904 del 06 de noviembre de 2015 (CTCP)

Aplicación de NIIF en Conjuntos residenciales.



42. Concepto 927 del 04 de noviembre de 2015 (CTCP)

Propiedad Horizontal según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

43. Concepto 926 del 03 de noviembre de 2015 (CTCP)

NiIF para las PYMES en cooperativas.

44. Orientación Técnica 014 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro.

45. Orientación Pedagógica 013 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Pedagógicas sobre Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

46. Orientación Pedagógica 012 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Pedagógicas sobre Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes.

47. Orientación Técnica 011 del 15 de octubre de 2015 (CTCP)

Orientaciones Técnicas sobre la Aplicación de la NiIF para las Pymes- Combinaciones de negocios.

OTROS

48. Doctrina 31124 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 300 de 1996, la contribución parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen, de los aportantes

señalados en el artículo 3o de esta ley.

49. Concepto 625 del 18 de septiembre de 2015 (SuperSerpublicos)

Todo prestador de servicios públicos domiciliarios cobrará por intereses moratorios, a los usuarios residenciales, la tasa señalada en el Código Civil, es decir el 6 % anual, sobre los saldos insolutos. Por otra parte, cobrará a sus usuarios no residenciales la tasa señalada en el Código de Comercio, es decir, una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

50. Doctrina 33106 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Si inicialmente se presentó una declaración informativa con ausencia de la información exigida, de modo parcial o total, pero el contribuyente corrige voluntariamente subsanando la omisión en el término estipulado por el art. 260-11 del E.T., y en todo caso antes de la notificación del requerimiento especial o pliego de cargos, acorde con el inciso 2 del art. 25 del Decreto 3030 de 2013, debe autoliquidar la sanción contemplada en los numerales 3 o 4 del literal B del art. 260-11 ibídem, según el caso, reducida al 50%.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

51. Doctrina 33114 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Un profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, autorizado para actuar como tal por la DIAN, que tiene la necesidad de abrir una oficina adicional para el desarrollo de la actividad puede hacerlo válidamente en un espacio tomado en arriendo, matriculado como establecimiento de comercio en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar en donde va a desarrollar la actividad, pero se encuentra obligado a informar por escrito a la dependencia que expidió la respectiva autorización de tal situación.

52. Doctrina 31384 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Por lo manifestado se da alcance al Oficio número 003869 de 23 de enero de 2013, en el sentido que las declaraciones voluntarias del impuesto sobre la renta, de las personas naturales residentes no obligadas a presentarlas producen efectos legales y se rigen por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto, lo cual genera la posibilidad que se generen saldos a favor por efecto de las retenciones practicadas, saldos que a su vez pueden ser solicitados en devolución a la administración con el cumplimiento de los requisitos vigentes para dicho trámites.

53. Doctrina 31370 del 17 de noviembre de 2015 (DIAN)

En relación con la posibilidad de desconocer, con ocasión de un

proceso de verificación de una solicitud de devolución y/o compensación, saldos a favor improcedentes, liquidados en declaraciones que ya se encuentran en firme, se indica que la corrección procede en la declaración en que se originó el saldo a favor improcedente, razón por la cual se tendrá que atender al término de firmeza de la misma, siendo inviable que la Administración pueda fiscalizar las declaraciones en firme o que el contribuyente corrija en esta oportunidad.

54. Doctrina 32965 del 14 de noviembre de 2015 (DIAN)

En modo de conclusión, y por expresa disposición legal, el procedimiento administrativo tributario per saltum es una figura jurídica específicamente dada a las liquidaciones oficiales de revisión, donde es requisito de procedencia el requerimiento especial, acto de determinación del impuesto, caso contrario del emplazamiento para declarar. Por tal razón, para la liquidación oficial de aforo, no le será aplicable el procedimiento administrativo objeto de consulta.

55. Doctrina 31839 del 05 de noviembre de 2015 (DIAN)

Conforme las consideraciones antes realizadas y con respecto a las actividades de "Servicios en asesoría & Consultoría" de la Sociedad de Comercialización Internacional a empresas ubicadas en el exterior, conviene remitir la doctrina vigente relacionada con el tema, emitida mediante el Oficio 4133 de 2015.



56. Doctrina 32340 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

Los documentos soporte de la declaración de importación deben ser conservados por un período mínimo de cinco (5) años, siendo este término un mínimo y no un máximo y para extender dicho lapso depende del juicio que haga la agencia de aduanas o en general el comerciante, según criterios señalados en temas tributarios o aduaneros, teniendo en cuenta las facultades de fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el tipo de negocio que está quedando plasmado en ellos.

57. Doctrina 31635 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

En efecto, el artículo 837 del Estatuto Tributario dispone que “previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad”.

58. Doctrina 30077 del 04 de noviembre de 2015 (DIAN)

Por las consideraciones expuestas procede la revocatoria del Oficio 0006161 de 2015 de 26 de febrero de 2015, en el entendido que el funcionario del conocimiento al que corresponde enviar un requerimiento previo al contador o revisor fiscal, con el fin que éste conteste los cargos, es el mismo competente para imponer la sanción el cual se identifica con el funcionario director de la Dirección Seccional de Impuestos y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales que expidió el acto que agota el

procedimiento administrativo o que es objeto del recurso que luego de resuelto regresa a su dependencia de origen en cada caso particular: es decir a la Dirección Seccional competente.

59. Doctrina 27857 del 07 de octubre de 2015 (DIAN)

En conclusión y bajo los argumentos expuestos a lo largo de este concepto, considera este Despacho que la actividad económica –reflejada a través de los Códigos CIUU– (sic) que es registrada por parte de los contribuyentes en el Registro Único Tributario, es un dato de naturaleza pública que no encuentra reserva de orden legal y Constitucional, y a efectos de su tratamiento no requiere de la autorización de su titular en razón a la naturaleza acá señalada, ni requiere de decisión judicial o habilitación legal para efectos de su tratamiento.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

60. Doctrina 33105 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Solo es viable para la persona natural, clasificada como empleado, disminuir la base de retención con los pagos efectuados por concepto de dependientes en tanto cuente con vínculo laboral o legal y reglamentario. Dicha deducción no es aplicable en los pagos que se hagan a las demás personas naturales pertenecientes a la categoría de empleado cuyos ingresos provengan de relaciones contractuales diferentes.



61. Doctrina 32123 del 06 de noviembre de 2015 (DIAN)

Con lo expuesto, se ilustra y da cobertura o alcance a la respuesta inicial, en cuanto a que los servicios de radio, prensa y televisión, es decir, los que se relacionan concretamente con los medios de comunicación que venden o suministran el espacio correspondiente para las transmisiones, no se les aplica retención en la fuente, no siendo extensivo el beneficio a otros servicios como el de publicidad o elaboración de mensajes publicitarios. (Concepto número 005469 de 2007).

SEGURIDAD SOCIAL

62. Concepto 855132 del 22 de diciembre de 2015 (UGPP)

¿A partir de cuándo se debe cumplir lo dispuesto en Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015?, ¿Requiere de reglamentación todo el artículo o algunas partes del mismo?

63. Concepto 199348 del 09 de octubre de 2015 (UGPP)

Conforme la citada norma, el empleador debe suministrar un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo claro que esta dotación, debe ser adecuada a la naturaleza del trabajo ejecutado, y al medio ambiente en que éste se desarrolle, así lo establece el Artículo 3 del Decreto 686 de 1970.

64. Concepto 651681 del 29 de septiembre de 2015 (UGPP)

Con relación a la solicitud de diferenciar los pagos para salario integral y salario mínimo legal vigente, consideramos que las

previsiones contenidas en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013, a través de los que se regula la exoneración de pago de los aportes en cuestión, debe interpretarse en conjunto con lo reglado en el numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo[3], en el sentido de que tratándose de salario integral, el término “devengado”, hace alusión al 70% de la remuneración, en la medida en que el restante 30% corresponde al pago por concepto de prestaciones sociales.

TERRITORIAL

65. Concepto 44174 del 12 de noviembre de 2015 (Minhacienda)

La adopción del impuesto a la publicidad exterior visual corresponde a cada Concejo Municipal, en ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales establecida en la Constitución Política, y para el efecto debe definir los elementos estructurales del impuesto dentro del marco señalado por la ley y también debe establecer los mecanismos de recaudación del mismo, pudiendo adoptar el sistema de declaración privada por parte del contribuyente o el sistema de liquidación a cargo de la autoridad municipal competente.



66. Concepto 44156 del 12 de noviembre de 2015 (Minhacienda)

Como se observa, en criterio de esta Dirección, las actividades de radiodifusión se encuentran gravadas con el impuesto de industria y comercio incluso cuando son prestadas a través de entidades sin ánimo de lucro en virtud de que no existe ninguna norma que establezca una exención en estos casos.

67. Concepto 43909 del 11 de noviembre de 2015 (Minhacienda)

En consecuencia, los Concejos Distritales están facultados para gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares, a cargo de los particulares ocupantes de los mismos.

68. Concepto 43352 del 06 de noviembre de 2015 (Minhacienda)

Consulta sobre la base gravable del impuesto Predial Unificado correspondiente a los predios de resguardos indígenas, cuando por decisión de la Corte Constitucional no puede utilizarse la información producto de un proceso de actualización y formación catastral.

69. Concepto 42790 del 03 de noviembre de 2015 (Minhacienda)

El apartado jurisprudencial transcrito, refuerza lo expresado a espacio líneas atrás, pues se señala de manera expresa que cuando se gravan actos en los cuales no

intervienen servidores públicos vinculados a la entidad que actúa como sujeto activo de la estampilla (V.g. actos de entidades privadas), se incurre en un exceso al límite en la autorización que la ley extiende a las entidades territoriales para su adopción.

70. Concepto 40133 del 15 de octubre de 2015 (Minhacienda)

Así las cosas, si quienes venden plantas ornamentales o árboles frutales en los viveros son productores de esos bienes, estarán amparados por la prohibición contenida en el artículo 39 de la Ley 14 de 1983 y por tal razón no deberán pagar impuesto de industria y comercio.